



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CÓRDOBA

No. GS-2025- 014738 -DECOR

Montería – Córdoba, 11 de febrero de 2025

Señora Teniente Coronel
LILIANA ANDREA GIRALDO MEDINA
Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 6
Carrera 43A No. 48Csur-45
Envigado – Antioquia

Asunto: Solicitud Autorización Modificación No. 001 al Contrato No 65-7-20260-24

En atención al comunicado oficial GS-2024-026597-REGI6 del 21/11/2024 mediante el cual fui notificado como supervisor del contrato registrado bajo consecutivo 65-7-20260-24 que tiene por objeto; "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS DE NEUROLOGÍA, ASI COMO LOS ESTUDIOS DIAGNOSTICOS Y TERAPEUTICOS DERIVADOS DE DICHA ESPECIALIDAD, PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL – REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NO. 6 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CÓRDOBA", y con base en las facultades conferidas en la Resolución 00090 del 15/01/2028 "Por la cual se actualiza, modifica y complementa el manual de contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución No. 03049 de 2014", de manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi Coronel tenga a bien estudiar la posibilidad de autorizar una modificación del referido contrato con el fin de **adicionar presupuesto**, con base en los siguientes argumentos:

El día 14 de noviembre del año 2024 se suscribió la aceptación de oferta, teniendo en cuenta la propuesta presentada a través de la plataforma SECOP II el día 10/10/2024 por parte de la entidad FUNCRIT S.A.S, se adjudicó con un presupuesto total de \$ 42.600.000,00 distribuidos de la siguiente manera; para la vigencia **2024 un valor de \$12.600.000,00** y para la **vigencia 2025** la suma de \$ 30.000.000,00, para el presupuesto del 2024 se cancelaron obligaciones por los valores que se referencian a continuación:

No. ORDEN DE PAGO	FECHA DE REGISTRO	VALOR ACTUAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	No. DOC. SOPORTE COMPROMISO
4963125	2025-01-20	\$ 12.600.000,00	115924	415724	65-7-20260-24
Total		\$ 12.600.000,00			

Fuente: Reporte SIIF NACIÓN a corte 31/12/2024

Con base en lo anterior, se logra evidenciar que el presupuesto asignado a la vigencia anterior fue ejecutado en su totalidad, sin que se generara una reserva presupuestal y con base en las autorizaciones generadas entre el inicio de la ejecución del contrato y el **31/12/2024**.

En lo que respecta al presupuesto asignado a la **vigencia 2025**, me permito informar a mi Coronel que con fecha 06/02/2025 se allegó un total de 101 facturas por un valor total de \$ 29.332.455,00, las cuales se encuentran en auditoria médica para ser enviadas para el respectivo trámite de obligación y pago a la Regional de Aseguramiento en Salud No. 6.

Por otra parte, con el fin de tener información veraz de los usuarios autorizados que hayan sido agendados y atendidos por la entidad, se solicitó a FUNCRI S.A.S certificación de la ejecución contractual, de lo cual se logró obtener con fecha **05/02/2024** la certificación en la que se indicó que la ejecución del contrato se encuentra en un **porcentaje de ejecución del 98.4%** como se puede corroborar en el siguiente pantallazo del escrito enviado por correo electrónico:

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	Página	Código
	DOCUMENTO GENERAL	1	THU-DGE-13
	COMUNICACIÓN EXTERNA	Versión	Fecha
		01	Abril/2022

CERTIFICADO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Montería, 11 de febrero de 2025

FUNCRI S.A.S.

Dirección: Cra. 8 # 30-44

Teléfono: (604) 609 8601

Email: asistente.gerencia.funcrit@gmail.com

A quien corresponda:

Por medio del presente certificado, se deja constancia de que en cumplimiento del contrato No. 65-7-20070-24, suscrito entre la **POLICÍA NACIONAL- REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No.6** y **FUNCRI S.A.S.**, con fecha de firma del 14 de noviembre de 2024, cuyo objeto es la **"PRESTACION DE LOS SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS DE ALERGOLOGIA E INMUNOLOGIA Y PROCEDIMIENTOS ASOCIADOS PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 6-UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CORDOBA**, por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$42.600.000) distribuidos en \$12.600.000,00 correspondientes a vigencia presupuestal 2024 y \$30.000.000 correspondientes a vigencia presupuestal 2025.

A la fecha se ha realizado la ejecución presupuestal en los dos años de la siguiente manera:

- **VIGENCIA 2024:** El monto ejecutado fue de DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$12.600.000).
-
- **VIGENCIA 2025:** El monto ejecutado fue de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS Y NOVENTA CENTAVOS (\$29.332.455,90).

TOTAL DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL HASTA LA FECHA: CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS Y NOVENTA CENTAVOS (\$41.932.455,90),

MONTO PENDIENTE DE EJECUCIÓN: SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS Y DIEZ CENTAVOS (\$667.544,10).

Elaborado Por:	Revisado Por:	Aprobado Por:
TQH Consultores	Responsable de Calidad	Gerencia

 FUNCRIT	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	Página	Código
	DOCUMENTO GENERAL	2	THU-DGE-13
	COMUNICACIÓN EXTERNA	Versión	Fecha
		01	Abril/2022

En caso de requerir más información o aclaraciones, quedamos a disposición para cualquier consulta adicional. Sin más en particular, se expide el presente certificado para los fines que estime convenientes.

Cordialmente,



NATALIA DURANGO GUZMÁN
ADMINISTRADORA
FUNCRIT S.A.S

Elaborado Por:	Revisado Por:	Aprobado Por:
TQH Consultores	Responsable de Calidad	Gerencia

Con base en lo anterior, los valores ejecutados del contrato serían los siguientes:

DESCRIPCIÓN	VALOR EN PESOS
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 42.600.000,00
PRESUPUESTO VIGENCIA 2024	\$ 12.600.000,00
PRESUPUESTO VIGENCIA 2025	\$ 30.000.000,00
PORCENTAJE TOTAL EJECUTADO	98.4%
PRESUPUESTO EJECUTADO SEGÚN PORCENTAJE	\$ 41.932.455,90

PRESUPUESTO DISPONIBLE POR EJECUTAR	\$ 667.544,10
PORCENTAJE DISPONIBLE PARA ADICIONAR SEGÚN Art. 40 LEY 80 DE 1993	\$ 21.300.000,00
VALOR SOLICITADO PARA ADICIONAR	\$ 21.300.000,00

Situación que generó que mediante comunicado oficial **GS-2025-003636-DECOR** del **14/01/2025** se solicitara realizar ajuste en el aplicativo SISAP WEB, con el fin de poder generar autorizaciones con el presupuesto disponible por ejecutar. Razón por la cual, de manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi Coronel, como se indicó inicialmente, tenga a bien estudiar la posibilidad de **autorizar la adición por un valor de \$ 21.300.000,00.**

Lo anterior, encontrando sustento con lo expuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente que en **Concepto 960** del **30/12/2024** preciso lo siguiente:

*“... en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, **con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad**, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.*

*Ahora bien, **no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación** en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, **la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.** Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C - 416 de 2012.*

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos

de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

*Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que **la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal**".*

(Negrilla y subrayado fuera de texto)

Asimismo, en el referido documento se cita un aparte del concepto emitido por C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, integrante de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de fecha 13 de agosto del año 2009 con radicado 1.952, en el que es necesario resaltar que con la presente **adición** no se modifica las condiciones iniciales del contrato 65-7-20260-24 y su finalidad es evitar la paralización, garantizar la continua y adecuada prestación de los servicios de salud en la especialidad de FUNCRIIT S.A.S, por lo siguiente se precisa:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes".

Como conclusión, se logra determinar que existe una causa real y cierta para modificar el contrato, en el sentido de adicionar y prorrogar el plazo de ejecución del contrato que tiene por objeto la "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS DE NEUROLOGÍA, ASI

COMO LOS ESTUDIOS DIAGNOSTICOS Y TERAPEUTICOS DERIVADOS DE DICHA ESPECIALIDAD, PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL – REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NO. 6 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CÓRDOBA”, ya que el presupuesto inicial no ha sido suficiente para atender la demanda de usuarios y lo que se busca es garantizar la prestación de estos servicios a los usuario del subsistema de salud en el departamento de Córdoba, como se justifico en la ejecución de los recursos asignados inicialmente.

Atentamente,


Subintendente **AURA CRISTINA VEGA VILLERA**
Supervisor del Contrato No. 65-7-20260-24


Vo.Bo S': Mayor **YANNETH RISCANEVO ESPITIA**
Jefe Unidad Prestadora de Salud Córdoba

Fecha de Elaboración: 11/02/2025
Ubicación D//: Contratos2025/Contratos

Calle 14 No. 41-61, Montería – Córdoba
Teléfono 3144347409
decor.upres@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA